



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 21 JUL 2020
Ejecutivo N° 2019-1781

Subsanada como se encuentra la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **HELM BANK** hoy **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y, en contra de **FROILAN RAMIREZ SALAZAR**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 1129213, aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **\$32.640.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO**, en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	23
La anterior providencia se notifica por Estado No. _____	
Hoy _____	
2 JUL 2020	
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ	
Secretario	



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 1 JUL 2020
Ejecutivo N° 2019-1781

Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que el ejecutado FROILAN RAMIREZ SALAZAR, posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios mencionados en el ítem primero del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Librese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente, que de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el demandado FROILAN RAMIREZ SALAZAR, en virtud de la relación laboral que tiene con la empresa TATA CONSULTANCY SERVICES, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Oficiese al pagador de dicha entidad para que proceda de conformidad.

Limitense las presentes medidas a la suma de \$48.960.000.00.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por Estado No. <u>23</u> Hoy <u>1 JUL 2020</u> PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ Secretario
